



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de abril dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2013 00572 00**
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ
SOLORZANO
DEMANDADO COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ SOLORZANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.141.257 y portadora de la TP Nro. 135035 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

De otro lado, en atención a memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutada el 02 de diciembre de los corrientes, en el cual solicita se declare próspera la excepción de pago total de la obligación o subsidiariamente informar que valor y concepto aun faltan por pagarle al ejecutante.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectuada la liquidación del crédito por parte del Despacho, mediante providencia del 06 de junio de 2018 (f.01.62 del proceso ejecutivo digitalizado), en los siguientes conceptos:

Incrementos Pensionales liquidados desde el 01 de mayo de 2008 hasta el 30 de junio de 2018.....	\$12.674.160
Costas del tramite ordinario.....	\$ 1.339.000
Costas proceso ejecutivo.....	\$ 1.267.416
TOTAL.....	\$15.280.576

En la misma providencia se advirtió que COLPENSIONES allego constancia de depósito por el valor de \$1.339.000 (costas del proceso ordinario), dicho título fue ordenado para entrega y luego pagado al apoderado de la parte actora el 28 de septiembre de 2018. Posteriormente, el 04 de octubre de 2019, la entidad ejecutada realizo deposito por valor de \$ 1.267.416, suma correspondiente a las costas del presente proceso ejecutivo, las cuales hasta la fecha no han sido cobradas por la parte ejecutante, tal y como se avizora en el siguiente pantallazo:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8291092	Nombre	HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ SOLORZANO
				Número de Títulos	2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
413230002768638	9003360047	COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	28/09/2018	\$ 1.339.000,00
413230003398638	9003360047	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.267.416,00
Total Valor						\$ 2.606.416,00

En memorial del 21 de agosto de 2020 (fl.03 del expediente digital), la entidad ejecutada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, dicha solicitud fue resuelta

mediante providencia del 27 de enero de 2021 (fl. 06) en la cual se informó:

“(…) a la fecha no se encuentra acreditado el pago de los incrementos pensionales y se accedió a la solicitud de tener el depósito judicial por valor de \$1.267.416 como pago parcial de la obligación. En tal sentido se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que, en el término de 5 días, acredite el cumplimiento total de la obligación.”

Así las cosas, nuevamente no se accederá a la solicitud de terminación del proceso, toda vez que aun se encuentra pendiente la suma de \$12.674.160 correspondientes a los incrementos pensionales desde el 01 de mayo de 2008 tal y como se indicó en la audiencia de excepciones que ordenó continuar con la ejecución y en la providencia que realizó y aprobó la liquidación de crédito.

Corolario de lo expuesto, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del depósito Judicial Nro. 413230003398638 , constituido por la suma \$1.267.416, y se dispone su entrega a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 01.08 del proceso ejecutivo digitalizado, para lo cual deberá informar a nombre de quién se debe materializar la entrega.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230003398638, constituido por la suma \$1.267.416, a la parte ejecutante, o a su apoderado, para lo cual deberá informar a nombre de quién se debe materializar la entrega.

TERCERO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA portadora de la T.P. Nro. 135035 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 062 del 17 de abril de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria